**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

1. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultadispensa@ift.org.mx](mailto:consultadispensa@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
2. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
3. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
4. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
5. El período de consulta pública será del 2 de octubre al 12 de noviembre del 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
6. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jonathan López Torres, Director de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “C” del Instituto, correo electrónico: [jonathan.lopez@ift.org.mx](mailto:jonathan.lopez@ift.org.mx), o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4075.

**AVISO**

Para participar en la Consulta Pública no se requiere presentar información de identificación de los participantes, relativos a nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por tanto, en el formato de participación no se establecen apartados en donde se requiera tal información.

Asimismo, se solicita a los participantes que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

No obstante, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los apartados del formato de participación correspondientes a comentarios, opiniones y aportaciones, esta autoridad realizará la versión pública del formato de participación correspondiente, a efecto de omitirlos.

Los comentarios, opiniones y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, se identificarán únicamente como “Participante 1”, “Participante 2”, “Participante 3”, y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

Aunado a lo anterior, los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, serán publicados íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública** | |
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
| Objetivo | Por cuestiones de técnica legislativa (regulatoria) se recomienda que no se haga alusión a las Disposiciones Regulatorias, ya que el actual ordenamiento no contiene referencia alguna al programa de dispensa y dicho ordenamiento jurídico es materia de una modificación en los mismos plazos que el presente Anteproyecto de Guía. |
| Acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia | Se solicita aclarar en dicho apartado que el alcance de la solicitud comprenderá a empresas que formen parte del mismo Grupo de Interés Económico, al tratarse del mismo Agente Económico conforme a los criterios del Poder Judicial de la Federación aplicables. |
| Vista al denunciante | Se solicita se incluya en el Anteproyecto que por “dar vista” se entenderá la notificación personal de las actuaciones o escritos correspondientes. |
| Reanudación de la investigación | El contenido de dicho apartado, respecto del inciso c) no se justifica a la luz de la naturaleza de las prácticas que atiende el programa de dispensa, ya que la finalidad de dicho programa especial es que se dé por concluida una investigación.  En este sentido, en caso de que un Agente Económico sujeto a una investigación de prácticas monopólicas relativas se acoja a dicho programa de dispensa, y el mismo le resulte favorable, no existe posibilidad de que haya otros Agentes Económicos investigados que se encuentren relacionados con la práctica monopólica relativa analizada bajo dicho programa, a menos que se trate de un Grupo de Interés Económico, en cuyo caso no se trata de otro agente económico, sino del mismo.  Aún en el caso de un boicot, al existir un agente económico que se haya acogido a dicho programa de dispensa, la Autoridad Investigadora y el Pleno contaría con evidencia suficiente para emplazar al Agente Económico que no se acogió a dicho programa, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.  Lo mismo ocurre para el caso de concentraciones ilícitas, en donde la conducta que se persigue al ser reconocida por uno de los Agentes Económicos sujetos a la investigación, a nada se llegaría seguir investigando respecto de los mismos hechos a diversos agentes económicos.  Ahora bien, si lo que la Autoridad Investigadora investiga son varias prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas con efectos en mercados relevantes o relacionados diversos a los que formaron parte de la solicitud materia del programa de dispensa, lo procedente es que se aclare en el Anteproyecto que, ante tal situación o supuesto, dicha Autoridad Investigadora podrá ordenar la separación del expediente en una cuerda diversa, fundando y motivando tal determinación.  Finalmente, resulta innecesario y carece de sentido jurídico que la Autoridad Investigadora haga del conocimiento del Pleno tal situación, ya que dicha separación se funda y motiva con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de Competencia Económica y con base en la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos que se sustancien en forma de juicio, reconocida en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Verificación del cumplimiento de los compromisos | Así como se propuso un Anteproyecto para la modificación de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, resultaría conveniente la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que el seguimiento de compromisos debe verificarse por la Unidad de Competencia Económica, ya que el procedimiento de investigación ha concluido con la aplicación del programa especial de dispensa. |
| Diagrama | El diagrama que se presenta en el Anteproyecto hace alusión a las “DR” y respecto a preceptos que forman parte de un Anteproyecto que no ha sido votado y, en consecuencia, publicado.  En este tenor, se solicita eliminar las referencias a preceptos que no tienen vigencia al momento de la presente consulta. |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. | |

|  |
| --- |
| 1. **Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública** |
|  |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. |